



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

ACTUACIONES RECIENTES DE LA CNMC

(Fuente CNMC)

La CNMC multa a Booking.com con 413,24 millones por abusar de su posición de dominio durante los últimos 5 años

La CNMC ha multado a Booking.com con 413.240.000 euros por abusar de su posición de dominio e infringir los artículos 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La compañía ha cometido dos abusos de su posición de dominio desde, al menos, el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad al imponer varias condiciones comerciales no equitativas a los hoteles situados en España que emplean sus servicios de intermediación de reservas y restringir la competencia de otras agencias de viajes en línea que ofrecen sus mismos servicios.

Actúa como una agencia de viajes en línea. A través de su web, intermedia entre los hoteles, que ofertan sus habitaciones, y los clientes, que buscan un hotel, comparan precios y realizan sus reservas.

Cobra una comisión al hotel calculada sobre el importe de las reservas a través de Booking.com y dispone de un inventario hotelero, el cual es provisto directamente por los hoteles en virtud de unas Condiciones Generales de Contratación que han de suscribir los hoteles con Booking.com. Adherirse a ellas es obligatorio para figurar en la web y la aplicación de Booking. Otras agencias, como eDreams o Lastminute, tienen inventarios hoteleros provistos por otras agencias de viaje o, en el caso de Logitravel, por proveedores mayoristas.

La cuota de Booking.com en España ha oscilado durante el periodo investigado entre el 70 y el 90 %.

En 2021, la Asociación Española de Directores de Hotel y la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid denunciaron a la compañía por abusar de su posición de dominio. En octubre de 2022, la CNMC inició un expediente sancionador, cuya instrucción acredita que Booking.com cometió las siguientes prácticas anticompetitivas:

Al imponer varias condiciones comerciales no equitativas a los hoteles situados en España; en concreto:

- Una cláusula de precios que impide ofertar sus habitaciones en sus propias webs por debajo del



precio que ofertan en Booking.com (4), a la vez que Booking.com se reserva el derecho a rebajar unilateralmente el precio que los hoteles ofertan a través de la web o aplicación de Booking.

- Varias cláusulas por las cuales (i) solo tiene valor jurídico la versión en inglés de las Condiciones Generales de Contratación (GDT) de Booking.com, (ii) el Derecho aplicable a las GDT es el de los Países Bajos y (iii) los tribunales competentes son los de Ámsterdam en caso de conflicto entre las partes.
- Falta de transparencia en la información sobre el impacto y rentabilidad de suscribirse a los programas Preferente, Preferente Plus y Genius. Estos programas permiten a los hoteles que los suscriban mejorar su posicionamiento en la clasificación predeterminada de resultados de Booking.com, a cambio de una comisión más alta o de ofrecer descuentos en la habitación más vendida o en la más barata que el hotel tenga en Booking.com.

Al restringir la competencia que pueden ejercer otras agencias de viajes online competidoras mediante las siguientes fórmulas:

- El empleo del número total de reservas de un hotel a través de Booking.com como criterio de posicionamiento en la lista de resultados predeterminada de Booking.com. Ello incentiva a los hoteles a concentrar sus reservas online únicamente a través de Booking.com, impidiendo que competidores puedan entrar o expandirse en el mercado.
- El empleo, como criterio para acceder y permanecer en los programas Preferente y Preferente Plus, de un requisito de rendimiento basado fundamentalmente en la rentabilidad de cada hotel para Booking.com. Ello promueve que los hoteles que quieran acceder o permanecer en los programas sigan una política de precios y de disponibilidad que les conduce a concentrar sus ventas en la plataforma, en perjuicio de otras agencias competidoras.

Las condiciones comerciales no equitativas impiden a los hoteles ofertar precios más baratos de sus habitaciones en sus propias webs, mientras que Booking.com sí se reserva la posibilidad de rebajar el precio de la habitación que el hotel publica en

Booking.com. En caso de conflicto sobre las Cláusulas Generales de Contratación (GDT), no pueden acudir a los tribunales españoles y deben emplear el Derecho de los Países Bajos, lo que les genera costes de litigación inequitativos.

La falta de transparencia les impide tomar decisiones informadas sobre la suscripción o no a los programas Preferente, Preferente Plus y Genius, muy relevantes para los hoteles situados en España.

El empleo total de reservas del hotel en Booking, como criterio de posicionamiento en la clasificación predeterminada de resultados de Booking.com, y el de un requisito de rendimiento —rentabilidad que supone cada hotel para Booking— para acceder o permanecer en Preferente y Preferente Plus, restringen la competencia de otras agencias de viajes en línea y redundan en que los hoteles no puedan acceder a mejores condiciones comerciales en la prestación de servicios de intermediación de reservas online.

La CNMC impone a Booking.com dos multas de 206.620.000 euros por cada una de las infracciones únicas y continuadas de abuso de posición de dominio: (i) la imposición de una serie de condiciones comerciales no equitativas a los hoteles situados en España y (ii) la restricción de la competencia de otras agencias de viajes en línea a la hora de ofrecer servicios de intermediación en línea de reservas a los hoteles situados en España, respectivamente. La sanción total es de 413.240.000 euros.

Además, le impone varias obligaciones de comportamiento para garantizar que ni las conductas que dieron lugar a las infracciones, ni otras que puedan producir un efecto equivalente, prosigan en el futuro.

La CNMC investiga al grupo Apple por posibles prácticas anticompetitivas relacionadas con la distribución de aplicaciones en sus dispositivos

La CNMC investiga a Apple Distribution International Ltd. y a Apple INC. (Apple) por supuestas conductas contrarias al artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y al 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En concreto, Apple podría estar llevando a cabo prácticas anticompetitivas consistentes en imponer condiciones comerciales inequitativas a los desarrolladores que utilizan las tiendas de aplicaciones del grupo Apple (Apple App Store) para distribuir aplicaciones a los usuarios de productos de dicha empresa.

La investigación se inició de oficio, dada la relevancia que está cobrando en España la actividad económica que se lleva a cabo en las tiendas de aplicaciones.

En caso de confirmarse, las conductas podrían constituir un abuso de posición de dominio prohibido por el artículo 2 de la LDC y 102 del TFUE.

Estas prácticas podrían ser consideradas como una infracción muy grave de la LDC, que puede conllevar multas de hasta el 10 % del volumen de negocio total mundial de las empresas infractoras en el ejercicio anterior al de imposición de la multa.

KKR Génesis reconoce que debió notificar la compra de Generalife Clinics y paga la multa correspondiente por el incumplimiento

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha sancionado a la compañía KKR Génesis Bidco, S. L. U. con 1.138.870 euros porque adquirió el control exclusivo de Generalife, en enero de 2022, sin notificarlo previamente.

Esta práctica se conoce en el argot de competencia como gun jumping e implica incumplir el artículo 9.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, que obliga a las empresas a notificar sus operaciones antes de ejecutarlas.

KKR notificó la operación en agosto de 2023, después de que se lo requiriera la CNMC. En diciembre de 2023, la Comisión aprobó la compra en primera fase. En enero de 2024, inició un expediente sancionador por el citado incumplimiento.

Durante la instrucción del sancionador, KKR ha reconocido su responsabilidad y se ha acogido al artículo 85.3 de la Ley 39/2015, que permite reducir hasta el 40 % el importe de la sanción —KKR ha pagado 683.322 euros finalmente— si la empresa reconoce su responsabilidad y paga por anticipado.

La CNMC da por finalizado el expediente sancionador después de que KKR haya reconocido su responsabilidad y aceptado el pago voluntario de la multa.

La CNMC continúa la investigación de posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de la distribución de maquinaria agrícola

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) investiga posibles prácticas anticompetitivas consistentes en acuerdos de reparto de mercado entre concesionarios de maquinaria agrícola.

Del 18 al 20 de junio de 2024, la CNMC ha realizado nuevas inspecciones como resultado de la investigación abierta tras una primera ronda de inspecciones (entre el 26 y el 29 de septiembre de 2023) en las sedes de varias empresas que operan en este mercado. En este proceso, la CNMC contó con la colaboración de las Autoridades de Competencia autonómicas donde se ubican algunas de las empresas inspeccionadas.

Estas inspecciones suponen un paso preliminar en el proceso de investigación de las supuestas conductas

anticompetitivas y no prejuzgan el resultado de la investigación ni la culpabilidad de las empresas inspeccionadas. Si la CNMC encontrase indicios de prácticas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia como resultado de la inspección, procederá a la incoación de expediente sancionador.

La CNMC investiga a la distribuidora eléctrica del Grupo Naturgy (UFD) y a sus matrices por posibles prácticas anticompetitivas

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) investiga a UFD Distribución Electricidad, S.A., y a sus matrices Holding Negocios Electricidad, S.A. y Naturgy Energy Group, S.A. (Grupo Naturgy) por supuestas conductas contrarias al artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

La compañía habría dado un trato preferente y discriminatorio a las incidencias y reclamaciones presentadas por ciertas comercializadoras entre 2021 y 2022, en detrimento de terceras comercializadoras independientes. Así, UFD podría haber falseado la libre competencia en el mercado del suministro minorista de energía eléctrica y haber incumplido la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

La investigación se inició a partir de una serie de denuncias contra UFD por prácticas contrarias a la LDC, y de la información reservada que llevó a cabo la Dirección de Competencia (apartado 2 del artículo 49 de la LDC). Ante la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas, la CNMC inspeccionó dos sedes del Grupo Naturgy.

La CNMC investiga a la Lonja Agropecuaria de Extremadura por recomendaciones de precios

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) investiga a la Lonja Agropecuaria de Extremadura por supuestas conductas contrarias al artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En concreto, la Lonja Agropecuaria de Extremadura habría elaborado, publicado y difundido información no debidamente contrastada sobre cotizaciones medias de precios de distintos productos agropecuarios (en particular, de la lana).

Este hecho podría constituir una recomendación colectiva de precios contraria a la LDC y derivada de la reglamentación, estructura y métodos de trabajo interno de esta Lonja y las Mesas de Precios integradas.

La CNMC investiga a varias empresas por un posible reparto de licitaciones convocadas por AENA para el arrendamiento de instalaciones destinadas a la actividad de bases fijas de operaciones (FBO) en aeropuertos

La CNMC investiga a varias empresas por posibles acuerdos y/o prácticas concertadas para repartirse las licitaciones que convoca Aena para arrendar instalaciones destinadas a la actividad de bases fijas de operaciones (FBO) en aeropuertos. Entre los días el 28 y el 31 de mayo de 2024, personal de la Comisión llevó a cabo inspecciones en las sedes de varias compañías.

Las inspecciones suponen un paso preliminar en el proceso de investigación de las supuestas conductas anticompetitivas y no prejuzgan el resultado de la investigación ni la culpabilidad de las empresas inspeccionadas. Si como resultado de la inspección se encontrasen indicios de prácticas prohibidas se procederá a la incoación formal de expediente sancionador.

La CNMC sanciona a Rheinmetall AG con 13 millones de euros por aportar información engañosa en su fusión con Expal Systems S.A.

La CNMC ha multado con 13 millones de euros a la empresa de armamento militar Rheinmetall AG por dos infracciones graves de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC): ocultar información cuando notificó compra de Expal Systems y no colaborar con la CNMC al aportar información engañosa durante la investigación previa a la apertura este expediente sancionador.

Rheinmetall, sociedad matriz del Grupo Rheinmetall, que opera cinco divisiones: sistemas de vehículos, armas y munición, soluciones electrónicas, sensores y actuadores, y materiales y comercio, notificó en febrero de 2023 la adquisición de Expal Systems, empresa española de defensa y seguridad global que ofrece soluciones tecnológicas de alta gama para las fuerzas armadas.

La CNMC autorizó la operación en primera fase. Sin embargo, tras el recurso presentado por un cliente de las partes ante la Audiencia Nacional, tuvo conocimiento de que la información aportada por Rheinmetall, a partir de la que analizó la fusión, podría haber sido incompleta y engañosa.

La CNMC abrió una información reservada para comprobar si Rheinmetall omitió en la notificación que la fusión afectaba a varios mercados —fabricación y comercialización de nitrocelulosa, nitroglicerina y pasta húmeda — y saber si los datos que aportó eran

engañosos. En enero de 2024, la CNMC inició un expediente sancionador contra la empresa.

Una vez instruido el caso, se considera acreditado que Rheinmetall cometió dos infracciones graves de la LDC.

Obstruyó la labor de la CNMC al omitir y aportar información engañosa en el formulario de notificación, que obliga a aportar información sobre los bienes o servicios comercializados por cada una de las empresas partícipes en una concentración.

Rheinmetall, y en particular Expal, tenían actividad en la venta de nitrocelulosa y pasta húmeda (compuesto de nitrocelulosa y nitroglicerina), pero omitieron identificarlos como mercados afectados por la concentración.

Incumplió el deber de colaboración con la CNMC, cuando se le requirió que aportase información sobre su actividad en los mercados de nitrocelulosa y pasta húmeda, durante la investigación previa al inicio del procedimiento sancionador.

La información que aportó fue incompleta y engañosa y dio a entender que su actividad era mucho menor que la que realmente realiza en esos mercados.

El artículo 62.3.c) señala que existe una obstrucción a la labor de la CNMC cuando, entre otros supuestos, la información que le es remitida sea engañosa o incompleta.

Dicha obstrucción abarca necesariamente la actuación de Rheinmetall (i) en la primera conducta, no haber aportado información necesaria y obligatoria en el formulario de notificación, así como el carácter engañoso de parte de la información facilitada en el formulario; y (ii) en la segunda conducta, haber suministrado información incompleta en respuesta al requerimiento de la DC de 26 de julio de 2023.

Se trata de infracciones graves recogidas en el artículo 62.3.c) de la LDC, por lo que las sanciones a imponer son una multa, por cada infracción, de hasta el 5 % del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

La CNMC multa a SGAE con 6,4 millones por abusar de su posición dominante al diseñar y aplicar las tarifas que cobra a radios y televisiones por usar su repertorio musical y audiovisual

La CNMC ha multado con 6.387.819 euros a SGAE por incurrir en dos infracciones de abuso de posición de dominio derivadas de prácticas tarifarias en el marco del licenciamiento de derechos de propiedad intelectual sobre obras musicales y audiovisuales empleados por operadores de radio y televisión en sus respectivas programaciones.

Tanto para los derechos de obras musicales, como para los derechos de ciertos derechos de obras audiovisuales,

la SGAE ha diseñado y aplicado unas “tarifas por uso efectivo” tan elevadas, en comparación con las “tarifas por disponibilidad promediada” (tarifas planas), que no suponían, en términos generales, una verdadera alternativa a estas últimas, ni para las emisoras de radio ni para las de televisión.

De lo anterior se derivan dos potenciales consecuencias desfavorables, desde una perspectiva de competencia. En primer lugar, la gran mayoría de usuarios se han visto empujados a pagar a la SGAE precios desligados de la utilización real que hacen de su repertorio, tanto en lo que se refiere al número de obras como a la intensidad de su uso (abuso explotativo). Asimismo, la aplicación prevalente de tarifas planas dificulta la entrada y expansión de competidores, de la SGAE, reforzando su posición de dominio (abuso exclusionario).

La razón de esto último es que, al estar abonando una tarifa plana por el uso de un repertorio tan extenso como el de la SGAE, los usuarios ven drásticamente limitados los incentivos para la contratación de otros repertorios alternativos.

Para los derechos de obras musicales, este efecto de exclusión se ve, además, reforzado por la conducta de la SGAE consiste en presentar a los usuarios su repertorio musical como universal y ofrecer garantías de indemnidad frente a eventuales reclamaciones de terceros, por el uso de derechos no pertenecientes su repertorio, limitando en mayor medida, los incentivos de dichos usuarios para contratar con competidores de la SGAE.

Por todo ello, la CNMC declara a la SGAE responsable de:

- una infracción única y continuada de los artículos 2 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia (LDC) y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) consistente en un abuso de posición de dominio en los mercados de concesión de autorizaciones de uso para la reproducción y comunicación pública de obras musicales para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y para el servicio de comunicación televisivo (lineal y bajo demanda) que comprende (i) el diseño y aplicación de tarifas por disponibilidad y (ii) las prácticas relativas a la presentación del repertorio como universal y la indemnidad frente a reclamaciones de terceros, desde al menos el 1 de enero de 2016 hasta el cierre de la fase de instrucción del expediente, por la que le impone una sanción de 3.954.364 euros
- una infracción de los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE consistente en un abuso de posición de dominio por el diseño y aplicación de las tarifas por disponibilidad en el mercado de la gestión de derechos de remuneración de autores de obras audiovisuales a que se refiere el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual (1) para el servicio de comunicación audiovisual de televisión (lineal o a petición) desde al menos el 1 de enero de 2016 hasta al menos el 31 de diciembre de 2017, por la que le impone una sanción de 2.433.455 euros.

La CNMC inicia un expediente sancionador contra el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB)

La CNMC ha incoado un expediente sancionador contra el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) por un posible incumplimiento de dos Resoluciones que prohibían realizar recomendaciones de precios sobre los honorarios de los abogados.

En marzo de 2018, la CNMC sancionó al ICAB y a otros ocho Colegios de Abogados por conductas prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en realizar recomendaciones de precios mediante la elaboración, publicación y difusión de baremos de honorarios.

En febrero de 2020, la CNMC dictó una Resolución, como parte del procedimiento de vigilancia del expediente de 2018, que declaró los criterios orientativos en tasación de costas presentados por el ICAB (noviembre de 2019) como adecuados para cumplir los compromisos de la Resolución 2018.

En mayo de 2024, en el marco de las citadas actuaciones de vigilancia, el Consejo de la CNMC interesó a la Dirección de Competencia a iniciar un expediente sancionador contra el ICAB por existir indicios de incumplimientos.

Concretamente, el ICAB habría difundido los criterios orientativos para la tasación de costas aprobados en la Resolución de 2020 —transformando las indicaciones genéricas contenidas en los mismos en porcentajes concretos y, en definitiva, en baremos o listados de precios aplicados automáticamente— entre más de 4.000 abogados del ICAB, además de entre profesionales colegiados de otras demarcaciones territoriales.

La CNMC multa con 2,46 millones al Consejo General de Procuradores de los Tribunales (CGPE)

La CNMC ha sancionado al Consejo General de Procuradores de los Tribunales (CGPE) por haber realizado una recomendación colectiva de precios y por difundir información engañosa sobre el carácter de su plataforma www.subastasprocuradores.com.

Estas prácticas constituyen una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y una infracción grave del artículo 3 LDC.

Las conductas han afectado al sector de la intermediación para realizar subastas extrajudiciales de bienes y derechos por parte de personas o entidades especializadas a través de medios electrónicos en España.

El expediente tuvo su origen en una denuncia de la entidad Activos Concursales S. L. En diciembre de 2022, la CNMC inició un procedimiento sancionador contra el CGPE por posibles prácticas anticompetitivas.

Debe destacarse que el expediente no versa sobre la utilidad de la puesta en marcha del Portal o de que pueda competir en el mercado, sino únicamente sobre la recomendación por parte del CGPE de los honorarios a cobrar por los colegios de procuradores que usaran su Portal y sobre la manera de publicitar sus servicios de entidad especializada.

En mayo de 2016, el CGPE puso en funcionamiento www.subastasprocuradores.com ("la Plataforma"), una web a través de la que se subastan bienes muebles e inmuebles.

El CGPE fijó las comisiones a cobrar por los colegios de procuradores que utilizaran su plataforma. Salvo pacto en contrario, estas se fijaron en el 4 % del precio de adjudicación (bienes inmuebles), y entre un 5 % y un 15 % del precio de adjudicación (bienes muebles).

En diciembre de 2016, tras modificar el convenio de adhesión, el porcentaje pasó del 4 % a, como máximo, un 5 % del precio de adjudicación de bienes inmuebles para el CGPE o los colegios que se adhiriesen.

El CGPE fijó, por tanto, unos precios máximos, mínimos o fijos a aplicar salvo pacto en contrario, que debía pagar el adjudicatario de la subasta. Los honorarios a cobrar se distribuían entre el CGPE y los colegios de procuradores y procuradores que hubieran conseguido la designación de la Plataforma.

Las normas, términos y condiciones de la Plataforma del CGPE estaban en su página web. Las prácticas del CGPE eran aptas para eliminar la incertidumbre que se genera cuando los profesionales de la intermediación fijan sus precios libremente y compiten por conseguir sus clientes.

En la intermediación en subastas extrajudiciales, el CGPE interviene como una entidad especializada, de acuerdo con el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El CGPE actúa en este ámbito como una empresa en el sentido del Derecho de la Competencia, compitiendo con personas o entidades especializadas privadas que rivalizan en el mercado.

El CGPE promocionó su plataforma como la única alternativa a las subastas judiciales, realizadas a través del BOE, y a los colegios de procuradores como las únicas corporaciones de Derecho Público designadas por la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para subastar bienes.

También organizó formaciones y sus miembros hicieron declaraciones a medios especializados aludiendo a un supuesto carácter público de su plataforma, con la que coadyuvaban a la Administración de Justicia.

De esta forma, se trasladó a los principales operadores públicos y privados la idea de que www.subastasprocuradores.com, por su vinculación con una corporación de derecho público, ofrecía una intermediación más segura y confiable, un acto de competencia desleal susceptible de alterar el comportamiento económico de los destinatarios y perjudicar a los competidores.

La CNMC ha multado con un total de **2,46 millones** al CGPE por las siguientes infracciones:

- Una infracción única y continuada muy grave, de conformidad con el artículo 62.4.a) LDC, de los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE, consistente en una recomendación colectiva o decisión de asociación de empresas desde al menos el 13 de mayo de 2016 hasta la actualidad (**1.643.906 euros**).
- Una infracción única y continuada grave, de conformidad con el artículo 62.3.a), del artículo 3 de la LDC, consistente en un conjunto de actos de competencia desleal de engaño desde al menos el 7 de mayo de 2019 hasta la actualidad (**821.953 euros**).

La CNMC intima al CGPE a que tome las medidas necesarias para cesar las conductas señaladas, remite la resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado respecto a la aplicación de la prohibición de contratar e insta a la Dirección de Competencia a que vigile el cumplimiento íntegro de la resolución.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

La CNMC sanciona a Atresmedia por publicidad encubierta de bebidas alcohólicas

La CNMC ha sancionado a Atresmedia por emitir publicidad encubierta de una bebida alcohólica durante la emisión del programa “El Hormiguero”.

En particular, la CNMC ha constatado que en el programa emitido el 26 de junio de 2023 se mostraron imágenes y se mencionó una bebida alcohólica de 36 grados, fuera del horario permitido para su promoción y sin advertir que se trataba de publicidad. Esta presentación, disfrazada como parte del contenido del programa de entretenimiento, podría inducir a los espectadores a confusión o error.

Esta emisión vulnera el artículo 122.3 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) que prohíbe la publicidad encubierta. Además, vulnera el artículo 123.4 de la LGCA que regula la **publicidad que fomenta comportamientos nocivos para la salud** y prohíbe “*la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel superior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre la 1:00 y las 5:00 horas*”.

Las dos multas impuestas, por importe global de 579.374 euros, se han reducido un 40 % por reconocimiento expreso de la responsabilidad (20 %) y pago anticipado de la sanción (20 %).

La CNMC sanciona a RTVE por publicidad encubierta en el canal Teledeporte

La CNMC ha sancionado a RTVE por emitir publicidad encubierta durante el “Torneo de Golf de Peralada” en el canal Teledeporte.

En concreto, la CNMC ha constatado que durante esta emisión (el 9 de marzo de 2023) se mostró una bebida energética y su logo, se citó su nombre, y se promocionó de forma explícita mediante un reto propuesto a las jugadoras del torneo. En ningún momento de la emisión se advirtió de su tratamiento como publicidad ni apareció ninguna sobreimpresión identificativa.

Estas emisiones vulneran el artículo 122.3 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual. La LGCA establece que los **emplazamientos publicitarios deben estar debidamente señalizados** para que un espectador siempre sea consciente de cuándo se le está informando y cuándo se le está tratando de vender un producto comercial.

La sanción prevista de 120.000 euros se ha reducido un 40 % por reconocimiento expreso de la responsabilidad (20 %) y pago anticipado de la sanción (20 %).

La CNMC multa a Neuro Energía y Gestión con 1.081.502 euros por manipular el mercado intradiario continuo en la venta de electricidad a través de la frontera con Francia

La CNMC ha sancionado a la empresa Neuro Energía y Gestión, S.L. con 1.081.502 euros por manipular el mercado intradiario continuo de electricidad entre el 23 de agosto de 2022 y el 15 de marzo de 2023.

La compañía, en 125 sesiones de negociación del periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2022 y el 15 de marzo de 2023, emitió y retiró órdenes no genuinas, coordinando la utilización de los certificados digitales de 34 agentes. El objetivo era controlar la cola de procesamiento de las ofertas del mercado intradiario continuo y conseguir que las ofertas de venta (genuinas) del producto D+1 del grupo de los 34 agentes —sobre las que Neuro Energía y Gestión, S.L. obtenía una retribución si resultaban casadas— obtuvieran una posición ventajosa, frente a otros agentes, para ejecutar contratos de venta a través de la frontera con Francia.

La introducción de señales falsas o engañosas sobre la oferta, la demanda o el precio de un producto energético al por mayor se corresponde con comportamientos de manipulación del mercado o tentativa de manipulación del mercado, que infringen el artículo 5 del Reglamento UE n.º 1227/2011, de 25 de octubre de 2011 (REMIT).

La infracción cometida por Neuro Energía y Gestión, S.L. está tipificada como grave, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 65.31 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La CNMC sanciona a Energía VM Gestión de Energía, S.L.U. con un millón de euros por manipular el mercado de gas natural

La CNMC ha sancionado con un millón de euros a Energía VM Gestión de Energía, S. L. U. por manipular el mercado organizado de gas (MIBGAS) entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

Su operativa estuvo ilegítimamente orientada a elevar el precio del mercado a un nivel artificial insertando ofertas de compra que no tenía intención de casar. En 32 sesiones de negociación presentó ofertas de compra a precios elevados en los últimos siete segundos de negociación. Estas no eran modificaciones de ofertas anteriores, que estuviera tratando de ejecutar en los últimos segundos de la negociación, ni agredían a la oferta de venta más competitiva de ese momento en el sistema de negociación, ya que las introducía a un precio ligeramente inferior —en algunas sesiones tan solo 0,02 €/MWh por debajo— para evitar que fueran casadas.

Además, dichas ofertas de compra se introducían por un volumen de energía muy inferior al volumen del resto de las ofertas de compra de Energía VM Gestión de Energía, S. L. U. en la misma sesión de mercado. El objetivo era reducir el impacto económico de las ofertas a precio elevado en caso de que hubieran sido casadas y, en algunas de las sesiones, en contra de la lógica económica, ya que las introducía a un precio superior al de la última transacción ejecutada por el agente como contraparte vendedora para el mismo producto y en la misma sesión de negociación.

La introducción de señales falsas o engañosas sobre la oferta, la demanda o el precio de un producto energético al por mayor, así como la fijación del precio de un producto energético al por mayor en un nivel artificial, se corresponden con comportamientos de manipulación o tentativa de manipulación del mercado, que infringen el artículo 5 del [Reglamento UE n.º 1227/2011, de 25 de octubre de 2011 \(REMIT\)](#).

La infracción cometida por Energía VM Gestión de Energía, S. L. U. está tipificada como grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 u) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La CNMC inicia un expediente sancionador contra varias empresas del Grupo Endesa por posibles prácticas anticompetitivas

La CNMC investiga a E-DISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U., Endesa Operaciones y Servicios Comerciales, S.L.U., y a sus respectivas matrices — Endesa, S. A. y Endesa Energía, S. A. U—, por un posible abuso de

posición de dominio en el mercado de la distribución eléctrica.

Las prácticas afectarían a todos los territorios donde el Grupo Endesa opera como distribuidora: Andalucía, Aragón, parte de Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, ciudad autónoma de Ceuta y la provincia de Badajoz.

La investigación se centra en el presunto trato discriminatorio y preferente que el Grupo Endesa habría dado a la resolución de solicitudes, reclamaciones e incidencias de sus propias filiales, en detrimento de terceras empresas competidoras.

Entre otros, se analizan los trámites relacionados con la comercialización de energía eléctrica, la instalación de equipos y prestación de servicios de medida eléctrica, la prestación de servicios energéticos, así como la instalación y operación del autoconsumo, vinculado al mercado de generación distribuida.

La CNMC recibió varias denuncias contra E-distribución por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), e inició una información reservada (apartado 2 del artículo 49 de la LDC). En junio de 2023, personal de la CNMC inspeccionó dos sedes de varias sociedades del Grupo Endesa.

La CNMC inicia un expediente sancionador contra Renfe Mercancías por posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de servicios de tracción ferroviaria para el transporte de mercancías en España

La CNMC ha iniciado un expediente sancionador contra Renfe-Operadora Entidad Pública Empresarial (Renfe Operadora), Renfe Mercancías Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (Renfe Mercancías) y Pecovasa Renfe Mercancías Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (Pecovasa) por posibles prácticas restrictivas de la competencia en el mercado de servicios de tracción ferroviaria para el transporte de mercancías en España.

En concreto, la CNMC investiga si Renfe Mercancías y Pecovasa restringieron la competencia en una licitación de servicios de tracción ferroviaria convocada el 20 de enero de 2022 por Pecovasa, en la cual Renfe Mercancías resultó adjudicataria.

Estas prácticas podrían infringir los artículos 2 de la [Ley de Defensa de la Competencia \(LDC\)](#) y 102 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE).

El expediente se inició a raíz de una denuncia presentada por la Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas. La CNMC inició una información reservada y realizó inspecciones en octubre de 2023.

La CNMC ha encontrado indicios razonables de que Renfe Operadora, Renfe Mercancías y Pecovasa podrían haber infringido el artículo 2 de la LDC y el 102 del TFUE.